

61/15109

#7912

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

a) Ley por cuyo medio se crea la Corte
de Apel. de San Feo. de Macoris; y

b) Ley por cuyo medio se reforma
la Ley de Registro de Tierras No. 1542
con el objeto de establecer una
Oficina de Registro de Títulos
con su asiento en San Feo. de
Macoris. (Ley que modif. el art. 32 de la Ley
Organización Judicial No. 821 de 1927)

6 Puzos

3 Mar/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00671

Ciudad Trujillo, D.N.,
3 de noviembre, 1960.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted la ley que crea la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís cuya jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0/15/09



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos. 4816, del 17 de diciembre de 1957; No. 4882, de fecha 27 de marzo de 1958 en su artículo 7; No. 5243, del 24 de octubre de 1959; No. 5275, de fecha 24 de diciembre de 1959; No. 5281, del 5 de enero de 1960 y No. 5315, de fecha 4 de marzo de 1960, para que rija así:

Art. 32.- Habrá siete Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdés, Asua y Naranza; otra en la ciudad de Santiago y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de La Vega y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillet y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Altagracia, y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Independencia, Macruco y Pedernales.

Párrafo I.- El Senado, al designar los Jueces de la Corte de Apelación, elegirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En esta Sesión...

Art. 1.- Se modifica el artículo 52 de la Ley de Registro...
Art. 2.- Se modifica el artículo 53 de la Ley de Registro...
Art. 3.- Se modifica el artículo 54 de la Ley de Registro...
Art. 4.- Se modifica el artículo 55 de la Ley de Registro...
Art. 5.- Se modifica el artículo 56 de la Ley de Registro...
Art. 6.- Se modifica el artículo 57 de la Ley de Registro...
Art. 7.- Se modifica el artículo 58 de la Ley de Registro...
Art. 8.- Se modifica el artículo 59 de la Ley de Registro...
Art. 9.- Se modifica el artículo 60 de la Ley de Registro...
Art. 10.- Se modifica el artículo 61 de la Ley de Registro...
Art. 11.- Se modifica el artículo 62 de la Ley de Registro...
Art. 12.- Se modifica el artículo 63 de la Ley de Registro...
Art. 13.- Se modifica el artículo 64 de la Ley de Registro...
Art. 14.- Se modifica el artículo 65 de la Ley de Registro...
Art. 15.- Se modifica el artículo 66 de la Ley de Registro...
Art. 16.- Se modifica el artículo 67 de la Ley de Registro...
Art. 17.- Se modifica el artículo 68 de la Ley de Registro...
Art. 18.- Se modifica el artículo 69 de la Ley de Registro...
Art. 19.- Se modifica el artículo 70 de la Ley de Registro...



LEGISLATURA DEL

19

Ord 60

REGISTRADA con el Número *852* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *19* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Mar* 19 *60*

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 521 del 21 de noviembre de 1927 y sus reformas.

PAG. 2

Art. 2.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 5243, del 24 de octubre de 1959, para que rija así:

"Párrafo.- Sin embargo, las Cortes de Apelación de La Vega y de San Francisco de Macorís se compondrán de tres jueces cada una."

Art. 3.- Se agrega un párrafo al artículo 34 de la referida Ley de Organización Judicial No. 521, reformado últimamente por la Ley No. 5243, antes citada, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

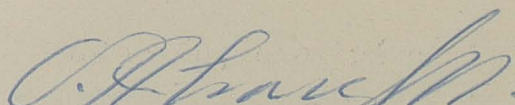
"Párrafo.- Cuando se trate de Cortes de Apelación que se compongan de tres jueces, y uno de sus miembros esté imposibilitado para integrarla en relación con un caso determinado, se seguirá el procedimiento indicado en este artículo."

Art. 4.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Duarte, Espaillet, Julia Molina, Samaná y Salcedo de que estén apoderadas al entrar en vigor la presente ley, las Cortes de Apelación de Santiago y de La Vega, de acuerdo con la anterior distribución de las jurisdicciones de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

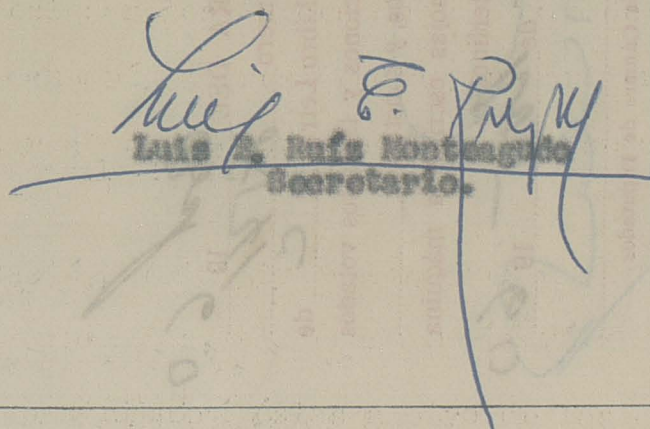
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-



José Ramón Rodríguez
 Presidente



Opinio Alvarez Minardi
 Secretario



Luis E. Ruiz Montenegro
 Secretario.



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados; y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de 1960

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

(1748)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de noviembre de 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de sus oficios Nos.671 y 672 de
fechas 3 del corriente y de los anexos proyectos de ley:

- a) Ley por cuyo medio se crea la Corte de Apelación
de San Francisco de Macorís; y
- b) Ley por cuyo medio se reforma la Ley de Registro
de Tierras No.1542, con el objeto de establecer
una Oficina de Registro de Títulos con su asiento
en San Francisco de Macorís.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta
misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió al
Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/15/10



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.,
3 de noviembre, 1960.

00672

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted la ley que modifica los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, del 11 de octubre de 1947, reformados últimamente por la Ley No.5278, del 24 de diciembre de 1959.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras No. 1942, del 11 de octubre de 1947, reformados últimamente por la Ley No. 5278, del 24 de diciembre de 1959, para que rijan así:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo, tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Altagracia, la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo.- Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

Art. 158.- El funcionario nombrado para la oficina que tenga su asiento en Ciudad Trujillo, se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la oficina de Santiago de los Caballeros se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, y el nombrado para la oficina de San Francisco de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

Ord 60
19

REGISTRADA con el Número

8570

en el folio del Libro Letra

C

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios inferineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de 19

60

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Ley que reforma la de Registro de Tierras No. 1542,
ASUNTO: del 11 de octubre del 1947, modificada por la Ley 5278 PAG. 2
del 24 de diciembre de 1959.

República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil noventa y seis; años 117 de la Independencia, 96 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez
Opinio Alvarez Heinnardí
Secretario

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario



RECIBIDA EN LA SECRETARIA DEL SENADO
LA LEY DE REGISTRO DE TIERRAS No. 1542, modificada por la Ley 5278, el día 30 de octubre del año 1959.
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de...

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signatures and text]



REGISTRADA con el Número Ord 60
 en el folio 19
 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Mar 1960
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de noviembre de 1960

1745
Señor Dr. Joaquin Balaguer
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales las leyes:

- a) Ley por cuyo medio se crea la Corte de Apelación de San Francisco de Macoris; y
- b) Ley por cuyo medio se reforma la Ley de Registro de Tierras No.1542, con el objeto de establecer una Oficina de Registro de Títulos con su asiento en San Francisco de Macoris.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/16298



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos.4816, del 17 de diciembre de 1957; No.4882, de fecha 27 de marzo de 1958 en su artículo 7; No. 5243, del 24 de octubre de 1959; No.5275, de fecha 24 de diciembre de 1959; No.5281, del 8 de enero de 1960 y No.5315, de fecha 4 de marzo de 1960, para que rija así:

"Art. 32.- Habrá siete Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez, Azua y Barahona; otra en la Ciudad de Santiago y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de La Vega y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Altagracia, y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Independencia, Baoruco y Pedernales.

Párrafo I.- El Senado al designar los Jueces de la Corte de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas distintas reformas se han sido introducidas por las Leyes Nos. 4816, del 17 de diciembre de 1927; No. 5882, de fecha 27 de marzo de 1928 en su artículo 7; No. 5243, del 24 de octubre de 1929; No. 5275, de fecha 24 de diciembre de 1929; No. 5281, del 2 de enero de 1930 y No. 5315, de fecha 4 de marzo de 1930, para que rije así:

Art. 32. - Habrá siete Cortes de Apelación. Una tendrá su sede en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Alto, Azua y Batey; otra en la ciudad de Santiago y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, San Juan, San Pedro de Macoris y Libertad; otra en la ciudad de La Vega, Espinal y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Macorís, Sánchez Ramírez, Salcedo y Julia María; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Altagracia; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Bonao, San Rafael, Inyabón y Petate.

Art. 33. - Se designa al designar los jueces de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo para recomendar el Presidente en caso de ausencia o enfermedad al Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, al Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana y al Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, al Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana y al Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.



Jefe de los Oficinas del S.
Cortés Trujillo
1930
REGISTRADA AL No. 6724
125 LEGISLATIVO
del libro letra
de Leyes, Decretos y Resoluciones
A Decretos expedidos por el Senado
y Estados de
Fuerza recibida en mérito a razón de dos
P. J. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, en el sentido de agregar una nueva Corte de Apelación en San Francisco de Macorís.

los Jueces."

Art. 2.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley No.5243, del 24 de octubre de 1959, para que rija así:

"Párrafo.- Sin embargo, las Cortes de Apelación de La Vega y de San Francisco de Macorís se compondrán de tres jueces cada una."

Art. 3.- Se agrega un párrafo al artículo 34 de la referida Ley de Organización Judicial No.821, reformado últimamente por la Ley No. 5243, antes citada, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Párrafo.- Cuando se trate de Cortes de Apelación que se compongan de tres jueces, y uno de sus miembros esté imposibilitado para integrarla en relación con un caso determinado, se seguirá el procedimiento indicado en este artículo".

Art. 4.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Duarte, Espaillat, Julia Molina, Samaná y Salcedo de que estén apoderadas al entrar en vigor la presente ley, las Cortes de Apelación de Santiago y de La Vega, de acuerdo con la anterior distribución de las jurisdicciones de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

(Edo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

jdp.-

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, en la parte que se refiere a agregar una nueva Corte de Apelación en San Francisco de Macorís.

los jueces."

Art. 2.- Se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 5243, del

24 de octubre de 1929, para que diga así:

"Párrafo.- Sin embargo, las Cortes de Apelación de la Vega y de

San Francisco de Macorís se compondrán de tres jueces cada una."

Art. 3.- Se agrega un párrafo al artículo 31 de la referida Ley

de Organización Judicial No. 821, reformada, respectivamente por la Ley No.

5243, antes citada, para que en lo adelante diga con el siguiente texto:

"Párrafo.- Cuando se trate de Cortes de Apelación que se compongan

de tres jueces, y uno de sus miembros esté impedido para intervenir

la en relación con un caso determinado, se seguirá el procedimiento in-

dicado en este artículo."

Art. 4.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de

Duarte, Repaillet, Volja Molina, Samaná y Salcedo de que están epobers-

das el referir en virtud de la presente ley, las Cortes de Apelación de San

tiago y de la Vega, de acuerdo con la anterior distribución de las ju-

risdicciones de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan

ido resueltos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del

Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil

novecientos sesenta y tres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, 98 de la Ley de Organización

(Edo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

Jefe de las Oficinas del Senado

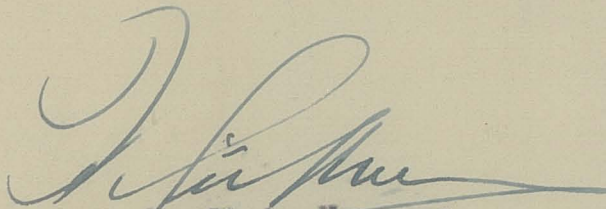


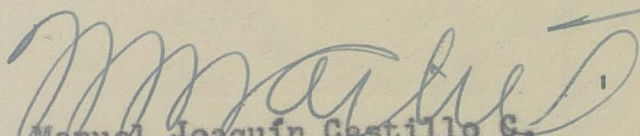
13 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 0164
del libro letra
de asientos de Leyes, Decretos y
Decreto votado por el Senado
1963

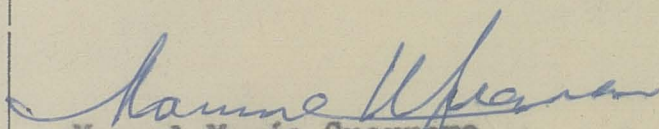
CONGRESO NACIONAL

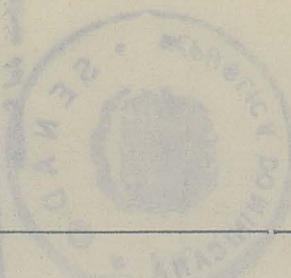
ASUNTO: Proy. de ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, en el sentido de agregar una nueva Corte de Apelación en San Francisco de Macorís. PAG. 3

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Manuel María Guerrero
Secretario ad-hoc



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, en el sentido de agregar una nueva Corte de Apelación en San Francisco de Macorís.

En la Ciudad de Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Presidente

[Signature]
Manuel Joaquín Castillo
Secretario

[Signature]
Manuel María Guevara
Secretario Adjunto

[Signature]
José de los Ojeda
Presidente



13^o LEGISLATIVO
REGISTRADA AL No. 676
del Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado
de Trujillo
Bando
de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, del 11 de octubre de 1947, reformados últimamente por la Ley No. 5278, del 24 de diciembre de 1959, para que rijan así:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macoris, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macoris.

La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macoris, en las Provincias de San Pedro de Macoris, El Seibo y La Altagracia; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macoris, en las Provincias Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo.- Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

Art. 158.- El funcionario nombrado para la oficina que tenga su asiento en Ciudad Trujillo, se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la oficina de Santiago de los Caballeros se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la oficina de San Pedro de Macoris se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macoris; el nombrado para la oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica la ley No. 1257 del 15 de mayo de 1957, que establece el sistema de elecciones para el periodo de 1960-1964, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



León de los Olivos del Senador

[Handwritten signature]

Y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL No. 6757
del libro 160
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

13^a LEGISLATURA 021.1.1960

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifican los Arts. 156 y 158 de PAG.
la Ley de Registro de Tierras No. 1542.-

2.-

San Cristobal; el nombrado para la oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, y el nombrado para la oficina de San Francisco de Macoris se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquin Castillo C.
Secretario

Manuel María Guerrero
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica los Arts. 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras No. 1548.-

San Cristobal; el nombrado para la oficina de la Vega se denominará Registrador de Tierras del Departamento de la Vega, y el nombrado para la oficina de San Francisco de Macoris se denominará Registrador de Tierras del Departamento de San Francisco de Macoris."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años LV de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opino Alvarez Matardi
Secretario

Luis E. Ruiz Montezudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años LV de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente



Más de la Orden del S...

135
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 075
del libro...



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15953

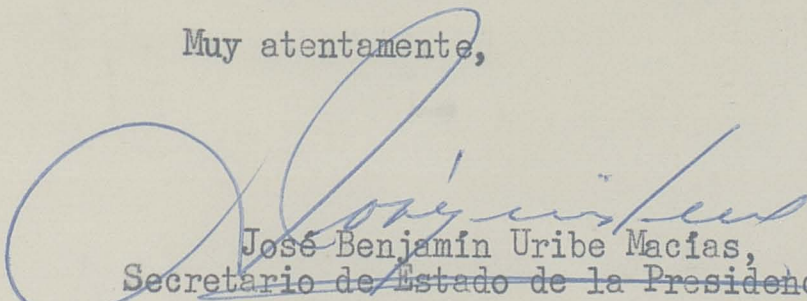
Ciudad Trujillo, D. N.,
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1749 de fecha 3 de noviembre en curso, cúpleme significarle que las leyes en virtud de las cuales se crea la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, y se reforma la Ley de Registro de Tierras No. 1542, han sido promulgadas en fecha 4 de noviembre de 1960, y registradas bajo los Nos. 5417 y 5418, respectivamente.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

6629/16299